

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2019/0004650

Solicitud de patente de invención titulada: “COMPUESTOS DE PIRAZOLO[1,5-A]PIRIDINA SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA QUINASA RET”

Solicitante: ARRAY BIOPHARMA INC.

Nuestra Ref.: P2019/000053

RESPUESTA AL OFICIO No. 7291 NOTIFICADO EL 18 DE JUNIO DE 2020

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado como Modificaciones Voluntarias el 17 de julio de 2019. Así, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado se introdujeron los siguientes cambios:

- se reemplaza la expresión “*opcionalmente sustituido*” por “*no sustituido o sustituido*” a lo largo del Capítulo Reivindicatorio;
- en la Reivindicación 1 se elimina el término “*solvatos*”;

en la Reivindicación 3, se limita la definición del Anillo D.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas en el Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la Solicitud original. Por el contrario, estas corresponden a una limitación de la materia reivindicada anteriormente.

2. a. El Despacho eleva las siguientes objeciones sobre la claridad del Capítulo Reivindicatorio:

- la estructura de la Reivindicación 1 no es concisa ya que los significados de los grupos B, A y E resulta en un número elevado de compuestos, así mismo, hay posibilidades para el anillo D, que no están sustentadas en el Capítulo Descriptivo, mientras en las reivindicaciones 3, 4, 9 a 14 se especifica el anillo D a un anillo heterocíclico en puente de 7 a 9 miembros saturado con dos átomos de nitrógeno del anillo;
- el término "*solvatos*" de la Reivindicación 1 no tiene sustento en el Capítulo Descriptivo;
- el término "*opcionalmente*" en las Reivindicaciones 1 y 5, es impreciso, por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. El Despacho sugiere sustituirlo por un término preciso;
- las Reivindicaciones 9 y 10 se refieren al mismo compuesto químico. El Despacho afirma que la Reivindicación 9 no cuenta con un preámbulo y parte característica, y también reclama una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, y sugiere eliminar una de las dos reivindicaciones y redactarla de tal manera que se conserve la estructura "preámbulo-enlace gramatical-parte característica"
- las Reivindicaciones 11 a 14 no cuentan con un preámbulo y parte característica, por lo cual el Despacho sugiere modificar el formato de redacción de las mismas.

b- i) En respuesta a las anteriores objeciones, en primer lugar, llamo respetuosamente la atención del Despacho sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, como lo indiqué en el numeral 1 del presente memorial. Particularmente, llamo la atención sobre la Reivindicación 1, en donde, a fin de facilitar el trámite y siguiendo las amables sugerencias del Despacho, se eliminó el término "*solvatos*".

ii) Por otra parte, respecto a la objeción del Despacho sobre las definiciones de los sustituyentes B, A y E, y el anillo D, me permito señalar que un inventor está en su derecho de reclamar protección para la totalidad de un concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste, siempre y cuando se conserve el principio de unidad de invención y no haya arte previo que afecte su patentabilidad, que en el presente caso, corresponde a los compuestos de Fórmula I, reclamados en la Reivindicación

1. Así, una reivindicación puede ser tan amplia como se requiera para así poder enmarcar la totalidad del concepto inventivo desarrollado, y dicha amplitud no necesariamente implica falta de claridad. En este sentido, las definiciones incluidas para el anillo D, B, A y E únicamente pretenden proteger diferentes modalidades del invento, las cuales encuentran soporte en el Capítulo Descriptivo y en los Ejemplos, y que evidentemente están dentro del concepto desarrollado legítimamente por los inventores.

Además, la posibilidad de obtener la invención en diversas modalidades es una práctica aceptada a nivel mundial en el ámbito de las patentes, ya que una patente de invención no se limita a una única modalidad, sino que cubre un concepto inventivo global que abarca diferentes modalidades (diversas materializaciones de la invención) ligadas por un efecto técnico común que finalmente delimita el alcance de la invención. Por lo tanto, no existe requerimiento alguno que determine que los ejemplos **deban ilustrar todas y cada una de las modalidades** que se encuentran dentro del alcance de la invención, o que las reivindicaciones sólo pueden reclamar lo ilustrado en los ejemplos, ya que lo fundamental es que el Capítulo Descriptivo proporcione la información necesaria para que la persona medianamente versada en la materia pueda reproducir la invención, sin tener que acudir a experimentación adicional excesiva. De hecho, la limitación de lo reivindicado solo a las modalidades ejemplificadas en el Capítulo Descriptivo, representaría una restricción injusta del concepto inventivo desarrollado, obligando al Solicitante a incluir elementos no esenciales en las reivindicaciones, lo cual podría permitir a un posible competidor aprovecharse del conocimiento generado por la invención, reemplazando elementos no esenciales sin cometer una infracción, haciendo inútil el sistema de patentes.

Así, la materia reclamada en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto corresponde al concepto inventivo desarrollado por el inventor, y no debería existir obligación alguna de limitar únicamente a los ejemplos específicos del Capítulo Descriptivo, pues esta medida reduciría injustamente el concepto inventivo a que el inventor tiene derecho. En este caso, el Capítulo Descriptivo señala 561 compuestos ejemplificados proporcionando suficiente soporte para el alcance descrito en las reivindicaciones. Por lo anterior, y teniendo en cuenta las limitaciones introducidas en la actual Reivindicación 1, considero que la materia reclamada en la misma es clara, concisa y se encuentra soportada en el Capítulo Descriptivo, de forma que cualquier persona medianamente versada en la materia sería claramente capaz de comprender e identificar los límites de la invención y de reproducirla basándose en el conocimiento común en el campo y la información proporcionada en el Capítulo Descriptivo.

ii) Con respecto al alcance de las Reivindicaciones 9 y 10, me permito señalar que contraria a la afirmación del Despacho, dichas reivindicaciones no reclaman la misma materia, ya que, como resulta claro a partir de la lectura del Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, la Reivindicación 9 está dirigida a un compuesto particular o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, mientras que la Reivindicación 10 solo menciona el compuesto particular, es decir, sin reclamar una sal farmacéuticamente aceptable. Por consiguiente, es evidente que el alcance de la Reivindicación 9 es más amplio que el alcance de la Reivindicación 10, en donde esta última simplemente reclama una modalidad preferida de lo definido en la Reivindicación independiente 9. Por lo anterior, considero que dichas reivindicaciones son claras para cualquier persona medianamente versada en la materia, y por tanto, superada la objeción al respecto.

iii) En relación con la redacción de las Reivindicaciones 9 a 14, respetuosamente difiero de la opinión del Despacho cuando afirma que estas no comprenden una estructura conformada por “preámbulo-enlace gramatical-parte característica”, en tanto todas están redactadas de acuerdo con la estructura requerida, es decir todas contienen la expresión “*Compuesto A*” (correspondiente al preámbulo), seguida del conector “*que es*” y la parte caracterizadora que define la estructura particular de los compuestos reclamados. Por tanto, considero que la estructura de las reivindicaciones objetadas es completamente clara y acorde con lo solicitado por el Despacho.

iv) En cuanto a la expresión “*opcionalmente*” presente en las Reivindicaciones 1 y 5 me permito señalar que esta fue reemplazada por la expresión “*no sustituido o sustituido*”, la cual es perfectamente entendible para la persona medianamente versada en la materia, y es de hecho ampliamente utilizada en el ámbito de las patentes a nivel mundial. En este caso, dicha expresión alude a las diferentes posibles modalidades de la presente invención, en las cuales un grupo funcional específico puede ser sustituido por uno de los grupos funcionales definidos en las reivindicaciones, o puede presentar un enlace a un átomo de hidrógeno (*i.e.* no sustituido).

Adicionalmente, cabe resaltar nuevamente que un inventor tiene derecho a reclamar protección para la totalidad del concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste, que en este caso comprende compuestos de Fórmula (I) sustituidos con los grupos funcionales particulares mencionados en la Reivindicación 1, lo cual es claro para la persona medianamente versada en la materia.

v) Por lo anterior, considero que las objeciones elevadas por el Despacho en su primer examen de fondo con respecto a la claridad del Capítulo Reivindicatorio quedan superadas, en tanto este cumple con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486, así como aquello dispuesto por el Manual Andino de Patentes (de ahora en adelante, **MAP**) y la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad de la SIC (de ahora en adelante, **Guía de la SIC**), permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia no sólo entender de forma clara el alcance de la materia reclamada en dichas reivindicaciones, sino también reproducirla a partir de la información contenida en dicho Capítulo Descriptivo y de sus conocimientos del campo técnico.

3. a- El Despacho establece que la patente US2012277247 (D1) y la publicación internacional WO2011/045344 (D2) afectan el nivel inventivo de la presente invención.

Particularmente, el Despacho considera que D1 es el arte previo más cercano a la invención, ya que divulga derivados de pirazolo[1,5-a]piridina de Fórmula (I) como inhibidores JAK, así como sales farmacéuticamente aceptables, un solvato del mismo, solvatos de las sales farmacéuticamente aceptables y sus metabolitos biológicamente activos, que puede usarse para el tratamiento o la profilaxis de alergia, afecciones inflamatorias, enfermedades autoinmunes, enfermedades proliferativas, rechazo de trasplantes, enfermedades que implican deterioro del recambio de cartílago, malformaciones congénitas del cartílago y/o enfermedades asociadas con hipersecreción de IL6.

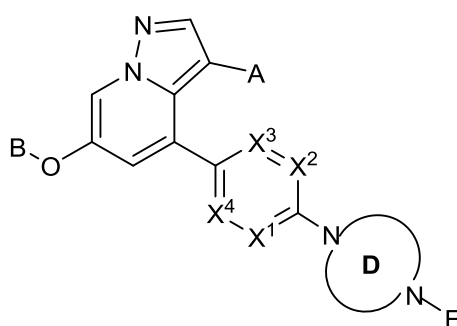
El Despacho afirma que la diferencia entre la invención y el compuesto de D1 consiste en las sustituciones del pirazolo[1,5-a]piridina. Sin embargo, el Despacho considera que tal diferencia no proporciona un efecto técnico ya que aunque D1 se refiere a la modulación de diferentes enzimas que en los compuestos de la presente solicitud (los compuestos de D1 se relacionan con inhibidores de JAK quinasa y los compuestos de la presente solicitud a inhibidores de RET quinasa), D1 se dirige a un compuesto específico que tiene el mismo perfil farmacológico de los compuestos de la presente solicitud. El Despacho asegura que este tipo de compuestos con el sistema de anillo piridin-aril o heteroaril- úrea sustituida es conocido que se han utilizado ampliamente para el tratamiento de diferentes tipos de cáncer y que pueden ser inhibidores RET quinasa³ y que se sabe pertenecen al grupo de los compuestos RTK (receptor tyrosine kinases).

Por lo tanto, el Despacho considera que problema técnico que pretende resolver la presente invención es: “¿Cómo modificar el compuesto de fórmula (I) conocido en D1 con el fin de obtener un compuesto alternativo?”

Sin embargo, el Despacho afirma que D2 ya enseña el incluir sustituciones en un pirazolo[1,5-a]piridina para obtener el compuesto de fórmula (I), el cual divulga derivados de pirazolo[1,5-a]piridina, que pertenecen al grupo de los compuestos TRK y a donde pertenecen los RET quinasa.

En consecuencia, el Despacho considera que la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir sustituciones en un pirazolo[1,5-a]piridina de D2 en el compuesto de D1, para así llegar al objeto de la Reivindicación 1, por lo cual la considera obvia. Además, argumenta que la persona normalmente versada en la materia habría esperado que los compuestos de D1 también actúen a través de la vía RET quinasa y que las Reivindicaciones 2 a 16 tampoco poseen nivel inventivo.

b- i) En respuesta a las objeciones del Despacho, me permito nuevamente resaltar que la Reivindicación 1 está dirigida a compuestos de Fórmula I:



I

en donde

X¹ a X⁴ se seleccionan de CH, CF, CCH₃ o N;

A es H, CN, Cl, CH₃-, CH₃CH₂-, ciclopropilo, -CH₂CN o -CH(CN)CH₃; y

B, D y E se seleccionan de un conjunto limitado de opciones.

ii) Ahora bien, teniendo claro el alcance de la materia ahora reclamada, y en vista del arte previo citado, me permito realizar nuevamente el análisis de nivel inventivo de acuerdo con la Guía de la SIC¹. La Guía de la SIC señala que “Durante el examen de nivel inventivo debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las

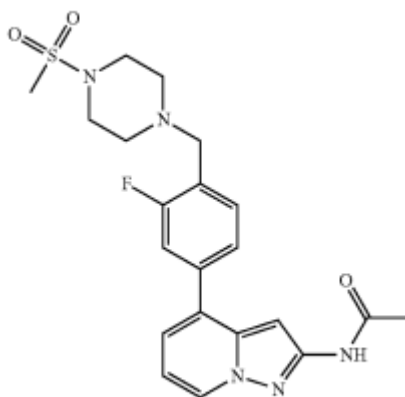
¹ Superintendencia de industria y comercio de Colombia. Guía para Examen de solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad, 2014. Sección 2.13.5, páginas 131-134

divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando. Por tanto, con el fin de minimizar la subjetividad y evitar que se realice un análisis en retrospectiva (“hindsight” ó “a posteriori”), el examen debe relacionar la invención con la solución de un problema técnico, mediante el Método “problema-solución” (subrayado fuera de texto)

A. Identificar el estado de la técnica cercano a la invención reivindicada.

Para el presente caso, tal como lo hizo el Despacho en su análisis, tomaré a D1 como el arte previo más cercano a la Reivindicación 1.

D1 describe un compuesto de pirazolopiridina de acuerdo con la Fórmula I, capaz de inhibir JAK, así como sales farmacéuticamente aceptables, solvatos de las sales farmacéuticamente aceptables y metabolitos biológicamente activos de los mismos.

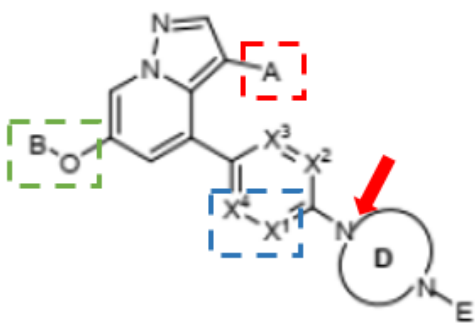
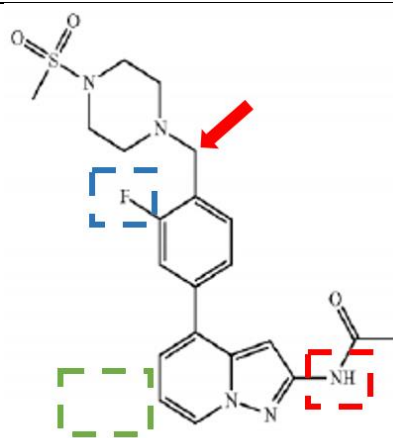


Fórmula I (D1)

D1 describe que el compuesto se puede preparar como una composición farmacéutica y se puede usar para el tratamiento o profilaxis de una variedad de afecciones en mamíferos, incluidos los seres humanos, y en particular, las afecciones que pueden estar asociadas con la actividad JAK aberrante, incluso por medio de ejemplo limitante, alergia, afecciones inflamatorias, enfermedades autoinmunes, enfermedades proliferativas, rechazo de trasplantes, enfermedades que implican deterioro del recambio del cartílago, malformaciones congénitas del cartílago y / o enfermedades asociadas con la hipersecreción de IL6.

B. Determinar la diferencia entre la invención y el estado de la técnica más cercano.

Los compuestos de D1 difieren de los compuestos de Formula I reclamados en la presente invención en al menos (4) aspectos: i) el compuesto de la presente invención no contiene el espaciador de metilo (flecha roja), ii) en los compuestos de la presente invención el anillo pirazolo se encuentra sustituido en la posición 4 por el grupo A mientras que en los compuestos de D1 la sustitución ocurre en la posición 3 (cuadro rojo); iii) en la presente invención el anillo que contiene los grupos X^1 - X^4 no es sustituido con un halógeno, mientras que los compuestos de D1 requiere una sustitución de flúor (cuadro azul); y iv) los compuestos de se caracterizan por la presencia del grupo -OB, mientras que los compuestos de D1 en la misma posición no se encuentra no sustituido (cuadro verde).

Compuestos de la presente invención	Compuestos de D1
	

C. Definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial.

En este punto, respetuosamente difiero de la opinión del Despacho cuando afirma que no se evidencia un efecto técnico derivado de las diferencias entre D1 y la presente invención. Particularmente, me permito resaltar que los compuestos de la Fórmula I de la presente invención fueron cribados para determinar su capacidad para inhibir la quinasa RET mutante de tipo silvestre y V804M mediante el uso de la tecnología de ensayo HTRF® KinEASE™-TK de CisBio. Se evaluó la actividad inhibitoria a un total de 561 compuestos, la totalidad de los cuales lograron la inhibición de ambas quinasas con un IC₅₀ en el orden de nanomolar, como se observa en la Tabla 5 del Capítulo Descriptivo.

Por el contrario, y como reconoce el Despacho, los compuestos de D1 tienen función como inhibidores de JAK. No obstante, aunque JAK y RET son quinasas que han sido identificadas como objetivos terapéuticos para el tratamiento de diversas enfermedades, incluido el cáncer, resulta erróneo considerar que la actividad de un compuesto dirigido contra una diana específica (como una JAK), es equivalente a la actividad de un compuesto

estructuralmente diferente, como el de la presente invención, frente a una enzima diferente (RET quinasa). Si un compuesto determinado tuviera una acción de amplio espectro sobre todas las enzimas, quinasas por ejemplo, dicho compuesto no podría utilizarse de manera eficaz en el tratamiento de patologías, puesto que representaría un riesgo mayor para el funcionamiento normal celular que el beneficio que acarrearía su uso. Además, D1 no menciona ni sugiere que los compuestos desarrollados allí posean función como inhibidores de RET, por lo cual la afirmación del Despacho es una suposición desproporcionada y sin fundamento.

Por lo tanto, y contrario a la opinión del Despacho, los compuestos de la presente invención muestran un efecto técnico derivado de las diferencias estructurales con el arte previo citado, pues poseen una potente actividad como inhibidores de RET, que corresponden a resultados sorprendentes e inesperados a partir de las enseñanzas del arte previo.

D. Deducir el problema técnico a solucionar.

En cuanto a la formulación del problema técnico, la Guía de la SIC establece que el problema técnico debe ser formulado de la siguiente manera: “¿cómo modificar o adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?”². Adicionalmente, de acuerdo con el MAP “se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente³” (énfasis fuera del texto).

Dado que la SIC no consideró todos los efectos técnicos logrados por los compuestos reclamados, formula el problema técnico resuelto por la presente invención de manera equivocada, así: “¿Cómo modificar el compuesto de fórmula (I) conocido en D1 con el fin de obtener un compuesto alternativo?”

No obstante, atendiendo lo estipulado por la Guía de la SIC y el MAP, considero que el problema técnico objetivo de la presente invención es: “¿Cómo obtener compuestos que posean actividad inhibitoria de la quinasa RET?”

² Ibídem.

³ Comunidad Andina de Naciones. Manual para el examen de solicitudes de patentes de invención en las oficinas de los países de la Comunidad Andina. Sección 10.2.1

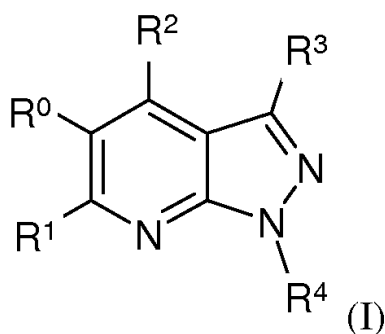
E. Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia.

De acuerdo con la Guía de la SIC “*esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que **podría indicar**, sino que **indicaría**) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada*” (énfasis fuera del texto). Así, el análisis de nivel inventivo de solicitudes de patente, no se trata de encontrar en el arte previo una mera invitación a experimentar con uno o más cambios aleatorios, sino de identificar en los documentos citados **una enseñanza y guía específica** para hacer las modificaciones necesarias que lo lleven con **certeza** a la materia reclamada.

Por lo tanto, el objetivo de este paso es: (i) determinar la existencia o ausencia de enseñanzas en la técnica anterior más cercana que obviamente guiaría al experto en la materia a los resultados de la invención; y (ii) determinar si existe un segundo documento, proporcionando las enseñanzas faltantes en la técnica anterior más cercana que, nuevamente, obviamente guiaría al experto en la técnica a la invención.

Tal y como lo señalé anteriormente, D1 no proporciona las enseñanzas y sugerencias necesarias que de forma clara e inequívoca motiven a la persona medianamente versada en la materia a llegar a la presente invención, que comprende las características estructurales reclamadas. Por lo tanto, una persona medianamente versada en la materia basada únicamente en las divulgaciones y enseñanzas de D1 y frente al problema de proporcionar compuestos alternativos *actividad inhibitoria de la quinasa RET* no estaría en absoluto motivado a realizar todas las modificaciones señaladas anteriormente, esperando obtener compuestos útiles. En otras palabras, D1 no proporciona información suficiente para que una persona medianamente versada en la materia realice las modificaciones estructurales en los compuestos de D1 y llegar así obviamente a los compuestos de su invención.

Ahora bien, D2 enseña compuestos con la siguiente fórmula:



Estos son compuestos de pirazolopiridina y, como se evidencia de su estructura se caracterizan porque su núcleo está sustituido con tres nitrógenos. Dichos compuestos se diferencian estructuralmente de los compuestos reivindicados, que contienen solo dos nitrógenos cíclicos, en donde la posición de los dos nitrógenos en el núcleo reivindicado difiere del de los tres nitrógenos del núcleo en D2. Además, D2 no enseña ni sugiere la sustitución del núcleo anterior con un anillo D tal cual como se encuentra definido en la Reivindicación 1 de la presente invención.

En vista de lo anterior, como resultaría evidente para cualquier persona medianamente versada en la materia, D2 revela compuestos completamente diferentes a los reivindicados, de forma que ni siquiera complementa las enseñanzas faltantes en D1 para llegar de manera obvia a los compuestos reivindicados, como equivocadamente afirma el Despacho.

De esta manera, resulta claro que D1 y D2 solos, ni en combinación enseñan o sugieren las características esenciales de la invención como se encuentran reivindicadas. Contrario a lo que concluye el Despacho, el arte previo citado no motiva a la persona medianamente versada en la materia a obtener de manera obvia y evidente los compuestos de Fórmula I de la presente invención, ni mucho menos a esperar sus efectos resultantes, pues esta persona encontraría obstáculos sin superar ni responder por el arte previo citado. Dichas divulgaciones solo representan una invitación a realizar investigación y desarrollo en el campo, pero no guía de ninguna manera a la persona medianamente versada en la materia a obtener inequívocamente la materia reclamada.

En consecuencia, y a la luz de las evidentes diferencias encontradas entre la materia reclamada en la solicitud frente al arte previo, vale la pena señalar que el MAP establece que las invenciones en el campo de la química (farmacia) tienen nivel inventivo cuando las composiciones tienen una **estructura inesperada** (no derivable por la persona medianamente versada en la materia), tal como ocurre en el presente caso, o cuando

presentan un **efecto técnico inesperado o mejorado impredecible del arte previo**⁴, que en este caso ocurren ambas. De manera similar, la Guía de la SIC establece que para que una invención no resulte inventiva “*el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían (a la persona medianamente versada en la materia) de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud. **Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la técnica no revela la solución al problema***”⁵ (énfasis fuera del texto), en este caso y a partir de los argumentos expuestos a lo largo de este informe, es claro que no se puede llegar a la solución propuesta de forma inmediata y por el contrario requiere del ingenio, creatividad y experimentación exhaustiva por parte de los inventores para llegar a la misma. Por el contrario, y conforme a los lineamientos de la SIC, esta persona se vería obligada a desarrollar experimentación adicional para resolver el problema técnico de la presente invención, por lo que la presente invención es inventiva.

Aun cuando la persona medianamente versada en la materia hubiera considerado D1 en combinación con D2, no habría estado motivado a realizar todas las modificaciones a la estructura de los compuestos de Fórmula (I) específicamente reclamadas en la presente invención.

En conclusión del análisis problema-solución, considero respetuosamente que el arte previo citado y el conocimiento común en el campo no habrían guiado directamente a la persona medianamente versada en la materia a obtener obviamente la presente invención esperando razonablemente sus resultados por lo que considero se suple el requisito de nivel inventivo de la Solicitud.

iii) Por lo tanto, y a la luz de la clara evidencia en favor del nivel inventivo suministrada anteriormente, la invención no habría podido ser dilucidada ni mucho menos prevista de forma inmediata a partir de la información aportada por los documentos citados. De tal manera que la persona medianamente versada en la materia no habría encontrado sugerencia o motivación alguna que la condujera inequívocamente a desarrollar los compuestos aquí reclamados, esperando obtener compuestos con potente actividad inhibitoria sobre la quinasa RET, efectos particulares e inesperados derivados de las diferencias estructurales y evidenciados a lo largo del Capítulo Descriptivo, por lo tanto, su nivel inventivo debe ser reconocido.

⁴ Superintendencia de industria y comercio de Colombia. Guía para Examen de solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad, 2014. Sección 10.8.1.

⁵ Ibídem. Sección 2.13.2

5. De otro lado, me permito informar que para el concepto inventivo comprendido en la presente solicitud, ha sido otorgado hasta el momento el privilegio de patente en Estados Unidos. Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación y estudio aplicados para concluir la aceptación de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear.

6. Finalmente, si el Despacho lo considera necesario, solicito amablemente proceda a realizar un segundo examen de fondo, para lo cual adjunto el comprobante de pago de la tasa de examen correspondiente. De otra forma, considero que la presente Solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado;
- Recibo de pago por examen de fondo adicional.